

Por derecho y por costumbre. La prelación de los «naturales de la tierra» en la promoción eclesiástica indiana, 1609-1648*

By Law and Custom. The Prelacy of the “Naturales de la Tierra” in the Indian Ecclesiastical Promotion, 1609-1648

Carolina Abadía Quintero

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México /
carolina.abadia@historicas.unam.mx

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-0284-8366>

El artículo estudia el derecho de prelación a partir del tratado de Juan Zapata y Sandoval y los memoriales de Luis de Betancurt y Figueroa y Vasco Jacinto de Contreras, para analizar cómo este fue un argumento que, reivindicando a los naturales de la tierra, respaldó los pedidos de mayores nombramientos eclesiásticos en episcopados y catedrales de los «hijos de las Indias» en el siglo XVII, e influyó en la obra Política Indiana de Juan de Solórzano Pereira.

PALABRAS CLAVE: prelación; precedencia; criollos; virtud; elites eclesiásticas.

The article studies the right of precedence based on the treaty of Juan Zapata y Sandoval and the memorials of Luis de Betancurt y Figueroa and Vasco Jacinto de Contreras, to analyze how this was an argument that, vindicating the natives of the land, supported the requests for greater ecclesiastical appointments in episcopates and cathedrals of the «hijos de las Indias» in the 17th century, and influenced the work Política Indiana by Juan de Solórzano Pereira.

KEYWORDS: Prelacy; Precedence; Creole; Virtue; Ecclesiastical Elites.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Abadía Quintero, Carolina, «Por derecho y por costumbre. La prelación de los “naturales de la tierra” en la promoción eclesiástica indiana, 1609-1648», *Anuario de Estudios Americanos*, 80, 2, Sevilla, 2023, 601-628. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2023.2.08>.

* Este artículo es producto del proyecto de investigación *Entre la corte y el arraigo local: tramas relacionales y promociones eclesiásticas de los «naturales de la tierra» en las Indias Meridionales, 1538-1667*. UNAM, Programa de Becas Posdoctorales de la UNAM; becaria posdoctoral del Instituto de Investigaciones Históricas asesorada por el doctor Gibran Bautista y Lugo [actualmente se desempeña como Investigadora Asociada C del mismo Instituto]. Agradezco a Óscar Mazín, Nelly Sigaut y al Grupo de Estudios sobre Religión y Cultura, GERYC, por sus importantes comentarios; al igual que a Francisco Ortega Martínez, quien en el marco de la V Escuela de Verano Concepta Iberoamérica en Historia Conceptual, hizo atenta lectura de la propuesta de este texto.

Introducción

El propósito de este artículo se centra en analizar el llamado derecho de prelación de los naturales de las Indias, argumento presente en el tratado y memoriales escritos en la primera mitad del siglo XVII por Juan Zapata y Sandoval, Luis de Betancurt y Figueroa, y Vasco Jacinto de Contreras, con el fin de comprender cómo este *corpus* de ideas fue el sustento jurídico y teológico de una comunidad política conformada por eclesiásticos vinculados a las élites indianas, quienes desde documentos como las relaciones de méritos y servicios, memoriales, peticiones o cartas solicitaban mayores nombramientos en el sistema de cargos eclesiásticos en las Indias. ¿Son estos textos junto con sus tramas y enunciaciones discursivas la expresión de las aspiraciones de las élites indianas en la Corte?; ¿fue el derecho de prelación un recurso que permitió vindicar como naturales de los territorios hispánicos y por ende de sus derechos a los descendientes de familias españolas?; ¿el estudio de la prelación de los llamados «hijos de las Indias», «naturales de la tierra» o «naturales de las Indias» puede brindar otra dimensión enunciativa y política del tipo de vínculos de las elites eclesiásticas indianas con la monarquía? Con esto quiero advertir que el propósito de estos documentos no estaba solo en demostrar la erudición jurídica y teológica de sus autores, sino en clarificar lo que por derecho y equidad se les debía conceder a los descendientes de españoles en territorio indiano, y en exponer las reivindicaciones discursivas de los candidatos eclesiásticos a las vacancias indianas, quienes apelando a la prelación y por ende a la gracia real,¹ ayudaban a fortalecer la presencia de familias y élites indianas en los cargos eclesiásticos.

*De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*² de autoría del fraile agustino de origen novohispano Juan Zapata y Sandoval, publicado en 1609; el *Derecho de las iglesias metropolitanas catedrales de las Indias sobre que sus prelações sean proveídas en los capitulares de ellas, y naturales de sus provinciales*, escrito en 1637 por el

1 La gracia entendida como «la capacidad de hacer actos gratuitos que superaban y perfeccionaban la justicia», fue un elemento vital de mediación del monarca con las elites locales tanto peninsulares como indianas, véase Ruiz Ibáñez y Mazín, 2021, 60.

2 Zapata y Sandoval, 2004. Otra edición de consulta de esta obra se encuentra en la Bibliotheca Philosophica Latina Mexicana editado por el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM.

inquisidor de origen neogranadino Luis de Betancurt y Figueroa;³ y el *Memorial y discurso legal del Doctor Don Vasco Arias de Contreras y Valverde, clérigo presbytero, natural de la Ciudad del Cuzco, en los Reynos del Perú. Sobre la prelación de los nacidos en Indias, para los oficios de ella*,⁴ publicado por el cuzqueño Vasco Jacinto de Contreras en 1638, cobran relevancia como fuentes históricas para entender la prelación, en tanto evidencian las disquisiciones y reflexiones que circulaban entre, por lo menos, algunos agentes eclesiásticos vinculados a la élite episcopal indiana. Salve decir que los tres fueron publicados en España, específicamente en Valladolid y Madrid, en un momento en que sus autores se encontraban realizando estancias en la península, asunto que no es menor, si consideramos que diversas familias indianas costeaban el viaje de sus pretendientes y candidatos a Madrid, en tanto eso les brindaba prestigio y honor, y les aseguraba notoriedad en la Corte y los consejos. Ahora bien, la elección de estos tres impresos responde a los siguientes criterios: 1) sus autores fueron naturales de las Indias quienes lograron una circulación destacada por cargos eclesiásticos; 2) se denota en sus obras escritas una incipiente citación entre sí de sus propuestas sobre la prelación de los eclesiásticos; y 3) los tres son referenciados en la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereira.

Sobre el memorial como fuente histórica hay que considerar que para la época se definía como una petición escrita presentada a una autoridad «para recuerdo de algún negocio»,⁵ constituido por un lenguaje eminentemente jurídico con uso de convenciones retóricas,⁶ que era utilizado como recurso escrito para informar al Consejo de Indias y al rey de un asunto o problema preciso; según Garriga, el memorial fue una tipología escritural que se define como un «dictamen o informe de matriz típicamente forense, cuyo objeto es argumentar con cualesquiera razones para el fin de convencer en este caso al rey y su Consejo de Indias».⁷ Estos tres documentos como muchos otros escritos de esta índole están constituidos por argumentos en los que se justificaban las aspiraciones de los clérigos y eclesiásticos indianos a partir de la reivindicación de la memoria histórica familiar; la

3 Betancurt y Figueroa, 1637. Esta versión fue identificada y consultada en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

4 Contreras y Valverde, 1638. Esta edición fue identificada y consultada en las colecciones digitales de la John Carter Brown Library.

5 Covarrubias, 1611, f. 545v.

6 Mazín, 2017, 35.

7 Garriga, 2003, 1096.

exaltación de virtudes, servicios y méritos; el conocimiento de los derechos; y la solicitud de reciprocidad del monarca para con sus vasallos.

La elaboración de este tipo de texto no fue excepcional en el contexto de estudio, en tanto diversos oidores, letrados, magistrados y eclesiásticos entre los siglos XVI al XVIII redactaron memoriales en los que se exhortaba el derecho de prelación y se reivindicaban las cualidades de los nacidos en Indias;⁸ pero, a la vez, su redacción y elaboración fue una práctica presente en el escenario europeo, lo cual lo destaca como un recurso político en el que integraba la mediación entre el poder y los individuos, pero además porque fueron un mecanismo discursivo en el que se invocaba la equidad, como muestra James E. Shaw para el caso toscano en el siglo XVI.⁹ Con esto quiero resaltar que la escritura de memoriales así como de peticiones que invocaban la naturalidad y la equidad del rey, fue recurrente en el periodo.¹⁰

Hay que agregar, que el argumento centrado en las reivindicaciones de los naturales de la tierra, no se remite solo a la experiencia española, en tanto, como muestra Antonio Manuel Hespanha para el caso del imperio portugués, se reconocía como los «filhos da terra» a aquellas comunidades mestizas de las colonias lusas en África, India, Indochina y el sureste asiático, entre otros, que se reconocían así mismo como portugueses, cumpliendo diversos roles como mediadores o como grupos hostiles al propio imperio.¹¹ Estos «filhos da terra» establecieron a partir de la propia institucionalidad portuguesa, vínculos y prácticas, que como expone dicho autor, constituyeron un «imperio informal», en el que se conectaban tanto la tradición institucional portuguesa como los elementos y autonomías comunes de dichos grupos;¹² esta hipótesis contraviene la idea de unidad política e identitaria asentada en tradiciones culturales e institucionales homogéneas, las cuales eran minoritarias, frente a la diversidad de estas comunidades mestizas, tan distintas a las poblaciones asentadas en la metrópoli. Esto muestra un equilibrio dentro del ejercicio político imperial que cuestiona la centralidad metropolitana, ratificando con esto que el equipamiento institucional de las monarquías se mediaba y negociaba localmente y en los territorios considerados lejanos, en donde los vasallos apelaban a argumentos, elaboraciones

8 En Garriga y Acosta es posible encontrar diversas notas en donde se listan los memoriales redactados con estas características, véase Garriga, 2003; Acosta, 2012.

9 Shaw, 2012, 53.

10 Véase, Tamburini, 1973; Nubola y Würigler, 2002, 2004.

11 Hespanha, 2019, 12-14.

12 *Ibidem*, 16.

discursivas y prácticas corporativas vinculantes para alcanzar beneficios, mercedes y recompensas del rey.

De manera particular, cada autor ha sido abordado por diferentes estudiosos tanto desde el análisis de sus escritos como de su trayectoria eclesiástica. Sobre Zapata y Sandoval se destacan los trabajos de Francisco Quijano, quien a partir del análisis de dicha obra demuestra los aportes del fraile agustino al espacio de debate de ideas jurídicas y teológicas presente en la Nueva España en el siglo XVI;¹³ Teófilo Aparicio documenta la vida de Zapata y analiza la propuesta de nombramiento de indios en cargos eclesiásticos;¹⁴ Jesús García Añoveros¹⁵ y Ana María Barrero,¹⁶ en el estudio introductorio de la edición realizada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, de *De iustitia distributiva* analizan la importancia de las ideas de Zapata en su contexto de producción; y Roberto Heredia, quien como los anteriores autores, estudia los argumentos jurídicos aportados por Zapata y Sandoval en el debate de defensa de criollos, indios y mestizos al sistema de cargos de la monarquía.¹⁷ Sobre Betancurt y Figueroa y Contreras y Valverde se encuentran reflexiones sobre su trayectoria y *cursus honorum* en los episcopados de los reinos del Perú;¹⁸ y de manera particular, se ha abordado al inquisidor neogranadino a partir del análisis del *Derecho de las metropolitanas* como una expresión de incipiente criollismo en América,¹⁹ y al prelado cuzqueño desde su biblioteca²⁰ y la *Relación del Cuzco*,²¹ impreso de su autoría, redactado con el fin de presentar una descripción pormenorizada del obispado cuzqueño en el siglo XVII.²²

Es importante considerar también en esta breve revisión, la historiografía de corte nacionalista que ha trabajado el criollismo y la idea del criollo, en tanto evidencia el surgimiento de un grupo social que siendo incipientemente español con unas reivindicaciones políticas, ayudó a constituir la continua reclamación de la recompensa y la retribución de la Corona para los americanos;²³ esto da cuenta además, de un proceso de «criollización»²⁴

13 Quijano, 2018a, 104-105.

14 Aparicio, 2003.

15 García Añoveros, 2004.

16 Barrero García, 2004.

17 Heredia Correa, 2011.

18 Abadía Quintero, 2021.

19 Mantilla, 1996.

20 Martínez, 2017.

21 Contreras y Valverde, 1649.

22 Mazín, 2019. Martín Rubio, 1983.

23 Lavallé, 1993. Brading, 2015. Alberro, 1992. Israel, 1980.

24 Rubial, 1990, 19-21.

que demostraba el fortalecimiento de las élites y sus arraigos locales en ciertos espacios de poder desde los cuales se supone se constituyó un lenguaje político y una práctica peticionaria en torno a los procesos de promoción y nombramiento en el sistema de cargos. Desde esta historiografía, la reivindicación de una suerte de identidad criolla pre-independientista ha generado una explicación y visión anacrónica de las categorías de criollo y criollismo ligada más a una intención de rastrear un protonacionalismo y una incipiente consciencia política autónoma de quienes siendo de familias españolas nacieron en Indias. Si bien esta historiografía responde a un contexto en el que era necesario entender los legados e historias nacionales, y enunciar el problema de los orígenes de las naciones latinoamericanas, impuso un nacionalismo metodológico sobre fuentes y acontecimientos históricos, al no elaborar reflexiones sobre la denominación de los «naturales de la tierra», «hijos de la tierra» o «naturales de las Indias»; y desvincular la producción textual de estos de la época, espacio y sentido de enunciación.²⁵

El presente artículo está estructurado de la siguiente manera: primero presentaré una descripción del *cursus honorum* de los autores de dichos textos, para luego analizar brevemente la relación entre los derechos de precedencia y prelación; y, finalmente terminar con el análisis de los argumentos que fundamentan la prelación de los nacidos en las Indias a partir del tratado y memoriales mencionados.

Autores, trayectorias y *cursus honorum*

No puede pasar inadvertido que Zapata y Sandoval, Betancurt y Figueroa y Contreras y Valverde, nacieron en los tres espacios, que para los siglos XVI y XVII, fueron centros vitales de expansión política y económica de la monarquía: la Nueva España, el Nuevo Reino de Granada y los reinos del Perú. La referencia al lugar de nacimiento es determinante para entender el sentido reivindicativo de pertenencia a un territorio que a pesar de estar allende al mar, era tan español como cualquier reino de la península. Así, el nacer en las Indias representaba a la vez nacer en la monarquía, y

²⁵ Este asunto, se puede explicar en palabras de Skinner, en «la tendencia a buscar por la aproximación del tipo ideal [a] a una forma de historia que casi enteramente se centra a señalar anteriores “anticipaciones” de posteriores doctrinas, y por consiguiente a felicitar a los escritores individuales por la extensión de su clarividencia», Skinner, 2007, 70.

he aquí una doble condición de nacimiento y pertenencia que les vinculaba a la tierra, y que se encuentra referida en sus impresos.

En el caso de Zapata y Sandoval, este nació en la ciudad de México en 1570 y murió en Guatemala en 1630, entre sus antecesores se encuentra su abuelo, Luis de Villanueva, quien fue oidor presidente de la Audiencia de México²⁶ y su tío Diego de Villanueva Zapata, fiscal de la Audiencia de Panamá.²⁷ Por su parte, Luis de Betancurt y Figueroa nació en Cáceres, provincia de Antioquia, noroccidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada y murió en Lima en 1659; su padre, Marcos de Betancourt nació en Lanzarote, islas Canarias y su madre Inés Suarez de Figueroa, en Badajoz,²⁸ ambos llegaron a Cáceres porque era el lugar donde se encontraba avecindado su abuelo, el capitán Luis de León Betancurt,²⁹ casado en segundas nupcias con Jimena de Cárdenas, sobrina del segundo arzobispo del Nuevo Reino de Granada, fray Luis Zapata de Cárdenas. Finalmente, Vasco Jacinto de Contreras, nació en Cuzco en 1601 y murió en Huamanga en 1666; este provenía de un linaje familiar con amplio prestigio en los reinos del Perú, al ser sobrino nieto del primer obispo del Cuzco, fray Vicente de Valverde, y tener una seguidilla de parientes vinculados con el proceso de conquista del Perú y Tierra Firme, como Diego Fernández de la Cueva y Maldonado y Pedro Arias Dávila.³⁰ Como se denota, los tres autores provienen de familias españolas asentadas y avecindadas en las Indias, quienes en un tiempo corto ya acumulaban servicios militares, políticos y eclesiásticos, así como parientes nacidos en territorio indiano que iban ocupando cargos en diversas corporaciones.³¹

26 Quijano, 2018a, 212.

27 Carta del fiscal Diego de Villanueva Zapata, Panamá, 12 de diciembre de 1581, Archivo General de Indias (Sevilla, AGI), Audiencia de Panamá, 13, r. 20, n. 29, ff. 1r-4r.

28 Hija del maestre de campo Lorenzo Suarez de Figueroa, quien fue corregidor en Victoria y Remedios, y gobernador en Antioquia. Fernández de Béthencourt, 1959, 633.

29 Rosa Olivera, 1956, 158. Flórez de Ocariz, 1674, 457, 268.

30 Este fue hijo del capitán Francisco de Valverde Maldonado y de doña Melchora de Contreras, pero además sobrino nieto de fray Vicente de Valverde, primer obispo del Cuzco, nieto paterno de Francisco de Montalvo, caballero de Santiago, conquistador del Perú; y nieto materno de Rodrigo de Contreras, gobernador y capitán de Nicaragua; bisnieto paterno de Diego Fernández de la Cueva Maldonado, gobernador de Chuquito y conquistador del Perú; y bisnieto materno de Pedro Arias Dávila, gobernador y capitán general de Tierra Firme. Méritos: Vasco de Contreras y Valverde, 3 de julio de 1662, AGI, Indiferente General, 96, n. 58, f. 1r-1v. Alcedo, 1787, 416. Medina, 1904, 368.

31 Zapata y Sandoval tuvo entre sus tíos al fiscal de la Audiencia de Panamá Diego de Villanueva Zapata y a fray Juan Zapata, homónimo, quien en 1581 se encontraba en la Corte en Madrid; entre los hermanos de Betancurt y Figueroa se cuentan fray Andrés de Betancur, provincial de la orden dominica y obispo de la Concepción de Chile, fray Diego de Betancur provincial de la orden de San Agustín, y Antonio de Betancourt, gobernador de Jamaica; en el caso de Contreras y Valverde, se destacan su

De los tres, solo Zapata y Sandoval provenía del clero regular, al ordenarse y seguir parte de su carrera eclesiástica en la orden de San Agustín, pues fue en 1596 lector de artes y en 1599 lector de teología del colegio agustino de San Pablo;³² ya en Valladolid-España, regentó la cátedra de prima de teología en el colegio agustino de San Gabriel,³³ y de vuelta en la Nueva España en 1610, fue designado como lector de prima de la Universidad de México.³⁴ En el caso del *cursus honorum* de Betancurt y Figueroa, y Contreras y Valverde su circulación por cargos eclesiásticos de prestigio estuvo caracterizada por sus nombramientos en los cabildos catedrales de Quito, en el caso del primero, y de Cuzco y Lima, en el caso del segundo; además, Betancurt logró ser Procurador en Corte por las iglesias de las Indias, «consultor del santo oficio, fiscal de la inquisición de Canaria»,³⁵ e inquisidor en Lima, mientras Contreras ocupó el cargo de rector de la Universidad de San Marcos y consultor del Santo Oficio en Lima.³⁶ Si bien los *cursus* de los tres varían en razón al tipo de clero al que pertenecían, lo cierto es que como muchos otros candidatos con carreras apoyadas en el prestigio, virtudes, servicios, vínculos y méritos, sus nombres fueron tenidos en cuenta en las consultas del Consejo de Indias para proveer vacancias episcopales: Zapata Sandoval fue designado en 1613 obispo de Chiapas y luego, en 1621, promocionado al obispado de Guatemala; Betancurt y Figueroa fue elegido obispo de Popayán en 1654, cargo que declinó por quebrantos de salud;³⁷ y Contreras y Valverde fue obispo de Popayán y luego de Huamanga.³⁸

En este sentido, es posible afirmar que los tres eran integrantes destacados de la elite eclesiástica indiana como bien se da cuenta en los movimientos de promoción en cargos, por lo que incluso no resulta tampoco una novedad que realizaran estancias breves en España, aprovechadas para publicar el tratado y memoriales con los que demostraban su erudición y méritos como letrados, llamaban la atención en la Corte, y reivindicaban su

hermano Francisco de Valverde y Montalvo, regidor en el Cuzco, o su primo fray Lorenzo de Costilla quien perteneció a la orden agustina en Lima. De hecho, Diego de Villanueva Zapata y Francisco de Valverde Maldonado, pariente del obispo Contreras compartieron labores como oidores en la Audiencia de Panamá, lo que es muestra de los nexos históricos entre los grupos de poder indianos.

32 Quijano, 2018a, 213-214.

33 *Ibidem*, 216.

34 *Ibidem*, 215.

35 Flórez de Ocariz, 1674, 268.

36 Abadía Quintero, 2021, 363.

37 *Ibidem*, 378-379.

38 Alcedo, 1787, II: 416.

precedencia en los cargos indianos. Así, Zapata publicó en 1609 en Valladolid *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*; Betancurt aprovechando que se encontraba en las islas Canarias en 1637, lugar de donde provenía su familia, publicó el *Derecho de las Iglesias Metropolitanas*; mientras que Contreras quien se encontraba en Madrid por las mismas fechas, publicó su *Memorial y discurso legal*.

Debo advertir la persistencia de varios elementos en la trayectoria y vida de los tres autores que aquí se estudian. Primero, su origen familiar, en el sentido que los tres provenían de linajes vinculados o a los procesos de conquista y poblamiento temprano, o a familias con destacados integrantes en cargos eclesiásticos, políticos y militares de las Indias. Segundo, su evidente formación que les permitió ser letrados prominentes, además de su destacada trayectoria en el sistema de cargos eclesiásticos, catedrales y episcopales indianos. Tercero, la estancia en España, aprovechada por cada uno para publicar los textos en donde hacen defensa de los derechos de los naturales de las Indias. Y cuarto, el evidente nexo que poseen los tres directa e indirectamente con la vida y obra de Juan de Solórzano y Pereira. Estos datos son determinantes en la redacción que hicieron de sus memoriales, pues los argumentos expuestos giran en torno no solo a una pretensión general para los nacidos en las Indias, sino también a una pretensión particular ligada a su trayectoria eclesiástica, aspiraciones y la tradición de sus linajes familiares.

De la precedencia a la prelación

Analizar el derecho de prelación debe partir inicialmente de considerar que su uso en el contexto de estudio no fue exclusivo de los letrados indianos, sino que como argumento estuvo presente en la cultura común de los territorios hispánicos y europeos, por lo que no resultaba una excepcionalidad su uso en los memoriales indianos, siendo más una consecuencia de la circulación de costumbres jurídicas y enunciativas del contexto. Además, su análisis debe partir de otra noción que circulaba en la época y que permite entender el sentido del término: la precedencia, concepto de la tradición jurídica romana que en el contexto castellano e hispánico fue utilizado como argumento de reivindicación de un individuo, una corporación o un consejo. Ambos términos encuentran como mejor escenario de explicación

la tratadística de Juan de Solórzano Pereira, quien como se verá más adelante está vinculado a los tres eclesiásticos que se estudian en este artículo, y por ende a sus tres escritos.

En 1629, Juan de Solórzano Pereira, fiscal del Consejo de Indias remitió al rey Felipe IV el *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para el real y supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes*. Su fin, como fiscal era exponer «la defensa de la jurisdicción y autoridad del Consejo»,³⁹ por cuanto el de Indias debía mantener su precedencia y lugar frente a otros consejos, al prestar notorios servicios a la Corona, y en sus palabras, «las honras, y premios han de proporcionarse con los méritos y servicios». En defensa del Consejo, Solórzano Pereira demostraba que era de una importancia capital la precedencia de los consejos, y la monarquía tenía la condición de imperio como resultado de la anexión de las Indias Occidentales, por lo que no era menor el lugar de los asuntos indianos al haber engrandecido España. Este Memorial es un antecedente jurídico con el que se puede afirmar que, contrario a lo que se suele creer, los vínculos entre las Indias y la Corona no estaban determinados por un lugar subordinado o accesorio dentro de las decisiones de la monarquía de los Austria, y que era de considerar en la Corte que los asuntos indianos tenían mayor relevancia y prelación por las riquezas aportadas, por la estimación que había de pertenecer al Consejo de Indias, por la calidad de los hombres y por la antigüedad de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla, gestando en este procedimiento vinculante el compartimiento indiano de «la comunidad integral de leyes y derechos y la participación de los bienes y privilegios de las provincias incorporantes».⁴⁰

Estas disquisiciones no son aisladas en la obra de Solórzano Pereira, pues como menciona Ayala, este tuvo a lo largo de su carrera un interés por reflexionar sobre el problema de «la vinculación entre diversidades tan profundas para lograr una fundamentación unitaria del Imperio»⁴¹ español; pero, además, no consisten una novedad en sí, pues en diversas fuentes escritas como las relaciones de méritos y servicios, y memoriales es posible identificar un entramado argumental en el que se solicitaba al rey y al Consejo de Indias considerar los esfuerzos y aportes brindados por los nacidos en Indias, en este caso, en la provisión de los cargos

39 Solórzano Pereira, 1776, 169.

40 Ayala, 1946, 154.

41 *Ibidem*, 163.

eclesiásticos. Por tanto, este proceso determinó que aquellos candidatos a una prebenda o un episcopado presentaran sus méritos, servicios y todos aquellos grados y actitudes que les hacían virtuosos para un nombramiento. Hay que considerar que este mecanismo sirvió como estrategia política de las élites indianas tanto en el Consejo de Indias como en la Corte en Madrid, estableciendo con esto un eje de vínculos políticos en los que mediaban los intereses de la Corona, de dichas elites y por supuesto, del candidato.

Refiere Oscar Mazín que Solórzano Pereira en el Memorial entiende la precedencia como el lugar que corresponde a las partes, «el que quiera ser el primero», a partir de la antigüedad y la incorporación de un reino o territorio a las coronas de Castilla y León.⁴² Este concepto alude en este sentido a una semántica argumental asentada en las tradiciones romana antigua, cristiana y medieval en tanto estas constituyeron una costumbre que debía compartirse en los territorios de la monarquía. Bajo esta lógica, la precedencia es la base de la prelación, que se define, según Sebastián de Covarrubias, como «la dignidad que corresponde al prelado», siendo este último entendido como «el antepuesto a los demás».⁴³ Enunciar la prelación responde entonces a lo precedente, lo que merece estar en primera instancia, y ambas palabras en el contexto del mundo hispánico son referenciados de manera permanente por los naturales de la tierra, que son «aquellos que moran o viven cotidianamente en ella»,⁴⁴ condición que determinaba el reclamo y solicitud de quienes, naciendo en los territorios del rey, solicitaban mercedes y recompensas. Hay que considerar, como menciona Bernard Lavallé, que la prelación no era una innovación americana, pero, además, que se define como «un principio jurídico según el cual, en ciertos campos o bajo condiciones bien definidas, algunas personas o grupos identificados podían gozar de una antelación o preferencia para el goce de derechos o de atribuciones específicas».⁴⁵

En este sentido, los descendientes de españoles en Indias, llamados a sí mismos como naturales de la tierra o hijos de las Indias, en últimas lo que intentaban era acceder a la reciprocidad del rey como naturales de España. Para el caso indiano, y dadas las solicitudes de prebendas y mercedes que llegaban al Consejo de Indias, la Corona en reales cédulas del «17 de

42 Mazín, 2023.

43 Covarrubias, 1611, f. 594v.

44 Alfonso X El Sabio, 2006 [siglo XIII], 40.

45 Lavallé, 2022, 12.

noviembre de 1593; 25 de mayo de 1596; 28 de agosto de 1602; 9 de abril de 1604»,⁴⁶ confirmó la prelación indiana, y por real orden del 12 de diciembre de 1619, ratificó que la provisión de los oficios espirituales y temporales en las Indias se concedieran a «los naturales de las dichas mis Indias, hijos y nietos de los conquistadores de ellas, personas idóneas de virtud, méritos y servicios [y que] no sean defraudados de sus servicios y premios con el favor, injusticia y agravio».⁴⁷

La virtud, el mérito y el derecho de prelación

El derecho de prelación no constituye en sí una novedad en el mundo hispánico, al ser su origen medieval y referido, como menciona Lavallé, a la «igualdad de méritos [...] para los candidatos nativos de la región donde estaba vacante tal o cual puesto».⁴⁸ Al respecto, Quijano menciona que la exigencia en el reconocimiento de derechos de los «indianos», fue un debate que tuvo entre tantos puntos de inicio la controversia gestada en 1542, cuando con la expedición de las Leyes Nuevas, Carlos I extinguió la encomienda y minó los privilegios de quienes, llegando a las Indias como soldados, conquistadores y capitanes a guerra, veían en la encomienda una recompensa a los servicios prestados. Esto motivó diversas reacciones entre las élites encomenderas, pero también la redacción de diversos escritos a lo largo del siglo XVI, en los que no solo se reivindicaba la encomienda sino también el acceso a cargos a partir de la mención de argumentos como «la legitimidad de la conquista, el derecho de los españoles sobre las tierras y los pueblos indígenas, la validez de la encomienda con la intención de reivindicar su lugar en la Monarquía».⁴⁹ Se configura con esto una pretensión continua, ligada por supuesto a los pretendientes que se entienden como «aquel que busca conseguir, sin necesidad, en principio, de más concreción».⁵⁰

46 Lavallé, 2012, 15.

47 Registros Generalísimos, 12 de diciembre de 1619, AGI, Indiferente General, 428, l. 32, ff. 360v, 363r.

48 Lavallé, 2012, 14.

49 Quijano, 2018a, 104.

50 Díaz Majano, 2019, 184.

Así, bajo las figuras retóricas de la virtud,⁵¹ el servicio,⁵² el mérito⁵³ y el «natural de la tierra», Zapata y Sandoval, Contreras y Valverde, y Bantancurt y Figueroa defendían la prelación indiana con base, primero, en la pretensión que por derecho castellano e indiano consideraban poseían los candidatos, y pretendientes a un cargo en la administración eclesiástica indiana, y en la reivindicación de la justicia distributiva propuesta por Zapata y Sandoval. Con esto, las condiciones del contexto, la merma de privilegios, la continua exposición de argumentos ligados a la recompensa de méritos y servicios, y la pertenencia a corporaciones en tanto estas eran «la unidad básica de la organización institucional»,⁵⁴ fueron los elementos que articulados al derecho de prelación de los nacidos en las Indias constituyeron un dispositivo discursivo y un lenguaje político vinculado a la integración de los vasallos indianos a la monarquía hispánica.

Sobre la importancia del texto de Zapata y Sandoval, García Añoveros presenta una interpretación que considero permite entender también los aportes de los otros dos memoriales aquí estudiados: «la originalidad de Zapata la encontramos en las aplicaciones que hace del derecho recibido y aceptado en la naciente realidad americana». ⁵⁵ En este sentido los tres textos apelando a los saberes teológicos y jurídicos de la época elaboraron un entramado argumental en la que intentaron reivindicar lo que para ellos era un derecho surgido de la integración de las Indias a Castilla, que hacía extensivos los privilegios castellanos a los indianos. Dicha reivindicación surgió desde el momento en que los conquistadores y primeros pobladores españoles empezaron a solicitar mercedes a la Corona, apelando a la costumbre de exponer sus méritos y servicios ante el rey.

Zapata y Sandoval entiende la prelación como un beneficio que apelando a la justicia distributiva, recibía quien era digno, virtuoso y más idóneo en la elección y nombramiento en un cargo. La justicia es por tanto el acto «de conceder a cada uno lo que es suyo y el de reparar lo que se ha

51 La virtud es definida en el *Tesoro de la Lengua Castellana* como lo contrario al vicio, y lo que se define como la honestidad y la integridad, y la capacidad de reconciliar y conservar la capacidad benéfica. Covarrubias, 1611, f. 76.

52 El servicio se entiende como «el acto de servir» y «el mérito que se hace sirviendo especialmente a los príncipes y en la guerra», en Real Academia Española, 1739, VI, s.v. servicio.

53 El *Diccionario de Autoridades* define el mérito como «la acción o derecho que uno tiene al premio por lo bien hecho», Real Academia Española, 1734, IV, s.v. mérito.

54 Bautista y Lugo, 2020, 263.

55 García Añoveros, 2004, 20.

lesionado»,⁵⁶ y está constituida por una triple justicia conformada por la «legal o universal», cuyo propósito es «establecer [...] la rectitud en las acciones de los hombres»,⁵⁷ por lo que se encarga del bien común a la República; la conmutativa, «que coordina las partes de la República entre sí, en lo que respecta a la justa proporción de lo dado y recibido»;⁵⁸ y la justicia distributiva, que no es más que «la voluntad de otorgar a cada uno el derecho que le corresponde en la distribución de los bienes comunes del todo social o sociedad».⁵⁹ En la reflexión sobre los oficios y beneficios eclesiásticos, la justicia distributiva juega un papel protagónico según Zapata y Sandoval, pues con ella se podía comprender cómo debía ser el proceso de elección en cargos civiles y eclesiásticos.

Así, la administración de los obispados en Indias debía recaer en la «calidad, dignidad, condición y lugar»,⁶⁰ criterios en los que las virtudes, los méritos y servicios servían como argumento fundante de una designación. Ahora bien, considera el autor que «los nobles de aquel Reino, a los primeros capitanes y conquistadores, a sus hijos y nietos de acuerdo con los méritos y dignidad de cada uno que demostraron para utilidad y provecho de todo el Reino desde la primera conquista de aquel Mundo», debían recibir por justicia distributiva «oficios, beneficios, episcopados, rentas», según la categoría y méritos propios y acumulados que presenten.⁶¹ Con esto Zapata y Sandoval demuestra que los servicios y proezas que se habían hecho por el bien de la república, y por ende del monarca debían ser remunerados en justa proporción como una recompensa equivalente; además, presenta un argumento sugerente al afirmar que los descendientes de conquistadores, en caso tal que no fueran recompensados de manera «equivalente o proporcional» a sus atenciones, debían forzar y exigir «con el derecho en la mano»⁶² al rey su debida retribución. Sobre la proporcionalidad de la recompensa, bien vale decir que el agustino plantea que esta podía ser perpetua, si el

56 Primera parte. Sobre la justicia en sí misma, su objeto, partes y clases y sobre la acepción de personas y su esencia. Cap. I. *¿Qué es la justicia en sí misma?*. Zapata y Sandoval, 2004, 69, 73.

57 *Ibidem*, 89.

58 *Ibidem*, 93.

59 García Añoveros, 2004, 21.

60 Segunda parte. Cap. IX. *¿Qué ciencia y de qué calidad es necesaria en aquéllos que son escogidos para beneficios eclesiásticos y episcopados, para que sean considerados dignos?*. Zapata y Sandoval, 2004, 241.

61 Tercera parte. Capítulo último. *A qué está obligado estrictamente el que impide un bien debido por justicia distributiva*. Se tratará, pues, de todos los bienes que se distribuyen especialmente en Nueva España y los que se otorgan o se deben otorgar a los conquistadores. Zapata y Sandoval, 2004, 413.

62 *Ibidem*, 415.

servicio prestado al rey o a la república poseía el mismo sentido, de tal manera que este principio terminaba beneficiando a los linajes familiares de conquistadores y primeros pobladores españoles en el territorio indiano.

Introduce este autor una idea persuasiva al mencionar los límites y peligros de no aplicar la justicia distributiva con quienes no son dignos, y es casi una glosa de la realidad referida a cómo existiendo hombres cuya dignidad, idoneidad y méritos no eran suficientemente «alabados» y «galardonados», y sus descendientes, de esa misma manera, poco honrados con honores y privilegios, situación ante la cual, Zapata y Sandoval exhorta a la misericordia de Dios:

... para que tengas compasión de ellos, proporcionando a sus fatigas y servicios prestados en favor a su rey una digna remuneración y recompensa [...] aquellos, que han sido los primeros en los males, son muy dignos de que sean preferidos a otros en los bienes, y de que aquéllos que han precedido a otros en los méritos, sean antepuestos a otros en los premios.⁶³

De esta manera Zapata y Sandoval brinda definiciones que resultan fundamentales para justificar la prelación indiana en el nombramiento de cargos episcopales en las Indias.

El memorial de Luis de Betancurt y Figueroa expone a partir de un programa de razones y fundamentos, que el clero capitular indiano era idóneo para ser promovido a las prelacías mayores, y que eran justificadas las peticiones de los candidatos que nacidos en las Indias en familias de primera generación de conquistadores o de oficiales reales, reclamaban sus derechos en las vacancias de prebendas y sedes episcopales. Betancurt primero expone la problemática contextual de las catedrales indianas, al ser nombrados sujetos poco idóneos para ocupar las prebendas, aludiendo a que estos nombramientos recaían sobre peninsulares sin una carrera eclesiástica previa en las catedrales, lo cual, siguiendo la anterior propuesta de Zapata y Sandoval, significaba un claro caso de acepción de persona. Así, recomendaba Betancurt a la Corona que tuviera presente a los capitulares, más si estos eran «Naturales de las Indias».

¿Cómo surge este memorial? Menciona Betancurt, primero, que es por su experiencia, esto es, por su nombramiento como chantre de la catedral de Quito; segundo, por tener un poder de las catedrales indianas que le permitía representarlas en Corte, para, entre otras cosas exponer la prelación de

63 *Ibidem*, 425.

los capitulares de las Indias a los cargos de las catedrales; y tercero, porque el autor tuvo conocimiento que vacando ocho obispados, «solo uno tocó a capitular de las Indias, y los demás a naturales de los reinos». ⁶⁴ Con estos argumentos surgidos desde los usos y costumbres, la trayectoria, el derecho y la política de nombramientos de la Corona, recomendaba el autor una paridad en la elección, entendida esta como la posibilidad que en el proceso de elección y nombramiento de vacancias, así como se presentaba en la elección de capitulares, tanto los naturales de los reinos peninsulares como de las Indias fueran tenidos en cuenta para nombramiento en arzobispados y obispados, porque era mejor nombrar «en los oficios a naturales que a extraños, a vecinos que a forasteros, a los hijos propios que a los ajenos». ⁶⁵ La prelación de la localidad y de los naturales de las Indias servía también como mecanismo de creación y sostenimiento de pactos y consensos con los grupos de poder local, conformados por los grupos familiares asidos a la conquista y poblamiento, así, no solo se lograba el mantenimiento y patronazgo de la clientela familiar, sino que a la vez se enfrentaban posibles confrontaciones a surgir con la llegada de un obispo foráneo, como se denota en los casos de Juan de Palafox y Mendoza en Puebla o de fray Juan González de Mendoza en Popayán.

Ahora bien, ¿no existiendo naturales aptos para el oficio episcopal a donde se debía dirigir el proceso en el Consejo de Indias? Señala Betancurt que presentado este caso, la Corona debía «premiar» a quienes fueran moradores y perpetuadores en la tierra, por demostrar que servían al territorio indiano a pesar de no ser propios de ella. Se evidencia además en tono de denuncia, que siendo el derecho universal a todos los peninsulares eran nombrados en abundancia en los obispados y arzobispados indianos, mientras que no ocurría lo mismo con los candidatos indianos al no conocer el primer caso de un candidato natural de las Indias que fuera nombrado en un episcopado peninsular, siendo lo recurrente que la carrera de los obispos de origen peninsular empezara en las Indias para terminar en España. En suma, Betancurt asociaba la prelación a la idoneidad, dignidad, carácter, historia, mérito, virtud, servicio, talento, erudición y experiencia de los candidatos indianos, cualidades que no poseían los foráneos y que eran determinantes en la gestión de las necesidades locales de las catedrales. Llega incluso a mencionar que graduar y promover a un clérigo era casi como premiar y graduar la ciudad o la provincia de la que era originario.

⁶⁴ Betancurt y Figueroa, 1637, I-II.

⁶⁵ *Ibidem*, 2.

Con respecto al Memorial de Vasco Jacinto de Contreras y Valverde, este fue redactado con el propósito de que su autor pudiera justificar ante la Corona el porqué merecía una promoción eclesiástica a una dignidad en las catedrales de Lima o de Cuzco, «verificando en mi persona los que en general se han alegado hasta aquí en favor de los naturales de las Indias». ⁶⁶ Según menciona Antonio Alcedo, Contreras había estado en Madrid antes de obtener una promoción, y fue en esta estancia en la que redactó el memorial que presentó al rey y al Consejo de Indias manifestando los derechos que tenían los indianos a ser atendidos y preferidos en la provisión de empleos en las diversas carreras públicas. ⁶⁷ Así, para poder probar su idoneidad, hizo uso de manera precisa del discurso en el que se defendía la prelación de los naturales de las Indias, y por supuesto, de la literatura que en ese momento circulaba en el contexto, muestra de la existencia de un campo de discusión de la prelación entre las élites eclesiásticas indianas.

Contreras y Valverde menciona como primer argumento el que atañe a la nobleza del nacimiento, que se encuentra además vinculada a los servicios prestados por las familias venidas de España en los procesos de conquista y poblamiento; los sucesos de dicho periodo revistieron por tanto de «nobleza» no solo a estas primeras generaciones de pobladores peninsulares sino a la totalidad de los linajes familiares. En este sentido, la Corona estaba obligada a perpetuidad a reconocer estos servicios, y, por ende, a actuar de manera recíproca y recompensar a los descendientes de dichos linajes, y es en esta reivindicación histórica en la que se fundamenta para el obispo de origen cuzqueño la prelación: «luego consecuencia es legítima que a los hijos de estos nobles, por naturaleza, beneméritos por herencia, y capaces, por haberse dado al trabajo de los estudios, es justo los levante V[uestra] M[ajestad] a los mayores puestos de su Corona, aumentándolos de riquezas y horas». ⁶⁸

Esta pretensión, según comenta Contreras y Valverde estaba fundada en los distintos derechos —natural, divino, canónico, civil y real—, noción que comenta provenía de la propuesta de Luis de Betancurt y Figueroa, quien para el cuzqueño había demostrado ante el rey y el consejo, con sólidos fundamentos la importancia del derecho de prelación de los naturales. Un elemento adicional no se puede escapar en la enunciación utilizada por Contreras, y es la continua auto-referenciación de su trayectoria y de los

⁶⁶ Contreras y Valverde, 1638, 1.

⁶⁷ Alcedo, 1787, II: 412-416.

⁶⁸ Contreras y Valverde, 1638, 2.

servicios prestados por su familia, elemento mental y discursivo que responde, en palabras de Alberro, a un arquetipo apologético de exaltación de los conquistadores y sus descendientes.⁶⁹

Los textos de Zapata y Sandoval, Betancurt y Figueroa y Contreras y Valverde están vinculados a un campo de producción textual que posee una triple perspectiva temporal en la que se enuncia tanto el conocimiento jurídico y la historia indiana como tropo del pasado; el contexto de producción de dichos documentos, determinados por las reivindicaciones propias y presentes de los autores; y una perspectiva futura y prospectiva en la que se entrelazan el derecho de prelación y las peticiones por mayores y mejores nombramientos para los naturales de las Indias en los cargos temporales y espirituales. Con esto, tenemos las características de un lenguaje que sirvió como mecanismo de reivindicación histórica y jurídica de la idoneidad indiana, la cual se ve justificaba de manera precisa en el derecho de prelación, por lo que no resulta un azar su uso y definición.

Quiero agregar que los argumentos y, por ende, el lenguaje específico que es trabajado en los tres textos, a pesar de su separación temporal, y el origen y trayectoria de sus autores permite, haciendo uso de la propuesta de Francisco Quijano para la Nueva España,⁷⁰ proponer la existencia de una comunidad política en las Indias, en la que estaban articuladas las pretensiones de las élites eclesiásticas como grupo de poder y su integración como españoles y como naturales de las Indias. Con esto planteo que el contexto de producción de los tres documentos fue vital para su redacción y publicación, demostrando una representación histórico-discursiva de intereses.

A la vez, quiero advertir que la enunciación propia de recomendaciones, informaciones y relaciones de méritos y servicios, en las que se destacaban las virtudes y méritos como elementos para recibir una recompensa sirven como elementos justificantes de, en este caso, la prelación. Así, este listado de argumentos fue en últimas una declaración de idoneidad que fortalecía la pretensión de que los naturales de las Indias debían ser tenidos en cuenta en primer lugar, en los procesos de recomendación eclesiástica. En este juego de intereses, las estrategias discursivas y escriturales jugaron un papel determinante, por cuanto los argumentos presentados en relaciones de méritos y memoriales a favor de los candidatos de origen indiano, reivindicaban la memoria histórica de los conquistadores y de las primeras familias españolas en Indias, y las diversas empresas que en nombre de la

69 Alberro, 1992, 8.

70 Quijano, 2018b.

Corona se hicieron. Estos discursos escritos hicieron gala también de un conocimiento de las necesidades de las catedrales y episcopados indianos, de las características socioculturales de un modo de ser de los clérigos formados en Indias, y de un conocimiento amplio del derecho que les brindaba las herramientas jurídicas para solicitar un nombramiento y/o promoción. Veamos algunos ejemplos.

El obispo peruano fray Francisco de la Serna, en su relación de méritos elaborada en 1624, mencionaba que como heredero de los servicios de su padre solicitaba una promoción, en tanto consideraba que los «hijos de la tierra [...] los hijos de estos reinos florecieron mucho con gran utilidad y gloria de su patria», pero la distancia de una posible recompensa y de los ojos del rey generaba la llegada al Perú de prelados poco idóneos venidos de España frente a la «corta suerte de los hijos de esta tierra pues teniendo méritos que los hacen capaces de muy importantes ocupaciones en el servicio de vuestra alteza, quedan baldíos sin hacerse memoria de ellos»;⁷¹ el prebendado novohispano José de Soto Loria en 1687 fue definido como un «sujeto digno de mayores puestos por su virtud y pobreza», por lo que merecía estar en la «real memoria de su majestad por premio a sus servicios»;⁷² el prebendado payanés Hernán Ponce de León por los méritos de sus padres merecía un nombramiento en primer lugar en tanto el rey debía «tener en cuenta con los hijos de los conquistadores y consideración a los muchos y leales servicios que hicieron a su majestad [por lo que] será dar mucho ánimo a los demás hijos de conquistadores a que con su virtud y buenas costumbres tengan experiencia de que sus méritos y los de sus padres les han de ser gratificados».⁷³ Y finalmente, Alonso Sánchez de Godoy, en carta remitida al Consejo de Indias en 1687, afirmó que después de 27 años de labor, administrando sacramentos y enfrentando peligros, presentaba sus méritos personales y los de sus antepasados, los cuales «pesan» y «serán muy grandes» si se le concedía una prebenda en la ciudad de México o en cualquiera de las cuatro catedrales principales de la Nueva España.⁷⁴

Es importante mencionar que estos textos no solo se restringieron al ámbito de la Corte en Madrid, pues circularon entre diversos letrados y

71 Méritos: Fray Francisco de la Serna, 1 de abril de 1624, AGI, Indiferente General, 111, n. 51, f. 26r.

72 Méritos: José de Soto Loria, 24 de julio de 1687, AGI, Indiferente General, 207, n. 113, f. 750r.

73 Hernán Ponce de León pide una prebenda de Quito, 9 de octubre de 1595, AGI, Audiencia de Quito, 83, n. 71, f. 1r.

74 Méritos: Alonso Sánchez de Godoy, 1 de noviembre de 1687, AGI, Indiferente General, 207, n. 112, f. 746r.

eclesiásticos en Indias, como menciona Francisco Quijano para el caso de *De iustitia distributiva* que tuvo una importante recepción y circulación en el periodo. Otra muestra de esto es que, en el *Derecho de las iglesias metropolitanas*, Betancurt y Figueroa cita a Zapata en los apartes dedicados a la reflexión sobre la prelación de los naturales;⁷⁵ y Contreras en su *Memorial* menciona el protagonismo ejercido por Betancurt y Figueroa ante el Consejo de Indias defendiendo las candidaturas de los naturales, así como varios argumentos presentes en el *Derecho*, referidos a la preferencia de candidatos locales a las iglesias,⁷⁶ que por ende, están fundados en Zapata y Sandoval.

Los tres documentos también encuentran en la *Política Indiana* de Juan de Solórzano y Pereira, la plataforma de reconocimiento tanto de los autores como de la importancia de las enunciaciones que defendían. Solórzano apela a *De iustitia distributiva* para ampliar su explicación sobre el patronato regio y su incidencia en la organización y administración eclesiástica en las Indias⁷⁷ y para exponer la situación de los ‘criollos’ y sus pretensiones de nombramientos en el sistema de cargos; además destaca los memoriales de Betancurt y Figueroa y de Contreras y Valverde, quienes a partir de la solicitud de privilegios y derechos, justificaban sus pretensiones a las vacancias en las corporaciones de poder indianas.⁷⁸ ¿Por qué resulta importante señalar esta vinculación con Solórzano Pereira? Porque si bien, los tres documentos surgen de una realidad específica que se generaba en las Indias, con su exposición de argumentos fueron sustento argumental de la tratadística de Solórzano, como testimonio claro de la circulación de ideas y discursos escritos en los territorios de la monarquía hispánica.⁷⁹ ¿Qué

75 Los dichos apartes son: Prop. I. S. III. El derecho canónico ordena la prelación de los naturales; Prop. II. Los naturales y capitulares deben ser preferidos por más dignos; Prop. II, S. VI. Los capitulares y naturales son más idóneos por ser más útiles a las iglesias; Prop. III. S. V. Las presentaciones de las Indias deben ser en el más digno; Prop. III, S. VI. En las Indias hay sujetos capaces para ser preferidos en las prelacías; Prop. IV, S. I. De la proposición resulta ser honradas las Indias como merecen; Prop. IV. S. VII. Ejemplares de la prelación de naturales y capitulares; Prop. IV. S. VIII. Con la prelación de los capitulares se justifican los acentos. Betancurt y Figueroa, 1637.

76 Contreras y Valverde, 1638, 3-4.

77 Un ejemplo se puede encontrar en los siguientes apartes: Libro IV. Cap. II. *Del patronazgo real en todo lo eclesiástico de las Indias, y de las bulas apostólicas y razones en que se funda*; Cap. III. *Del mismo patronazgo y si se ha de tener por laical o eclesiástico, y de los varios efectos que obra y especialidades que en él concurren*; Cap. VII. *De la ordinaria y extraordinaria jurisdicción de los arzobispos y obispos en las provincias de las Indias y si se pueden consagrar antes de recibir sus bulas, solo con la noticia de que la se les han expedido*. Solórzano Pereira, 1648, 261, 265, 281.

78 Solórzano Pereira, 1648, 345.

79 Un ejemplo de esta circulación de ideas se puede encontrar en Barrero García, 2004.

menciona Juan de Solórzano Pereira sobre la prelación? Precisamente en el Libro IV, Cap. XIX titulado *De la justificación y conveniencias que hay para que en las iglesias y beneficios de las Indias se prefieran en igualdad de méritos los que hubieren nacido en ellas, y de las leyes del derecho común y del reino y cédulas reales que tratan de esto*, se dedica a exponer desde los cuerpos de derecho la razón por la cual la Corona debía realizar mayores nombramientos civiles y eclesiásticos en los nacidos en las Indias, dada cuenta que pertenecían a familias vinculadas al proceso de conquista y poblamiento de dicho territorio, las cuales no habían sido debidamente recompensadas por sus virtudes, méritos y servicios. Para Solórzano resultaba fundamental que el Consejo de Indias y el rey, reconocieran en los criollos, candidatos idóneos para las vacancias, pero a la vez, vasallos a quien se les debía premiar por las gestas del pasado.⁸⁰

Hay otro elemento central que define la prelación: la categorización de «naturales de la tierra» o «naturales de las Indias», la cual desde el siglo XVI está atravesada por una pertenencia espacial pero también a un constructo sociocultural específico, y a un cuerpo político de obediencia, que es en este caso la monarquía. Afirma Lavallé, que el debate sobre los «naturales de la tierra» o «criollos», no fue exclusivo del siglo XVIII pues desde el siglo XVII se encuentran representaciones discursivas del patriotismo criollo. Al parecer, como menciona este autor hubo un desplazamiento lexical de la palabra «criollo», que en el siglo XVI designaba a los negros esclavizados nacidos en las Indias y que pasó a referirse a «españoles obviamente decaídos», es decir no nacidos en la península;⁸¹ Alberro por su parte considera que este es un arquetipo apologético que sirvió a los conquistadores y descendientes para afirmarse como españoles e indios, y en ese proceso ir elaborando una identidad política en la que se reafirmaba el ser español bajo la reivindicación india.⁸²

¿Quiénes son los naturales de la tierra o naturales de las Indias? Rucquoi explica que en el medioevo, la base del poder del monarca se encontraba ligada a la noción de la «tierra madre», en la que viven los propios y de donde se destierra a los enemigos, de hecho, «más que y antes de ejercerse el poder del rey sobre la tierra, se ejerce sobre los hombres que la habitan»,⁸³ por tanto cualquier individuo nacido en la tierra que gobernaba

80 Solórzano Pereira, 1648, 343-346.

81 Lavallé, 1993, 18-20.

82 Alberro, 1992, 8.

83 Rucquoi, 2012, 58-60.

el rey ibérico era natural de ella y merecía recibir la gracia de su monarca. A propósito, se refiere en las Siete Partidas que la tierra «en latín se llama patria»,⁸⁴ entendida como la pertenencia territorial, corporativa y simbólica a la monarquía como cuerpo, por lo que rey al ser el señor natural de la tierra y de la patria, debía por tanto responder por el bien común y natural a todos los habitantes de ella, en tanto «el territorio sobre el que se ejerce el poder del rey no es el “reino”, sino la tierra».⁸⁵ A la vez, la noción de naturalidad estuvo presente en la tratadística eclesiástica de la época, como por ejemplo se encuentra en el *Tractatus de beneficiis amplissimus* de Nicolaus García, en el que se entiende la naturalidad como necesario para el eclesiástico que siendo natural o nativo de un reino, obtiene un beneficio.⁸⁶

Bajo este marco se entienden las razones que aducían los candidatos eclesiásticos que como descendientes directos de los peninsulares que poblaron las Indias Occidentales, pedían como súbditos y «naturales» de los territorios del rey de las Españas que este les concediera el favor de una promoción dados los servicios prestados por sus antepasados a la Corona.⁸⁷ Como categoría corporativa y política, ser natural de la tierra era tanto o más importante que la vecindad, pues «implicaba el acceso a una serie de derechos y oficios»⁸⁸ tanto a nivel municipal como imperial, mientras que la vecindad correspondía a la localidad. En últimas, la naturaleza de la tierra era entonces un mecanismo de reconocimiento hispánico, y una categoría de afirmación integrativa a la monarquía que era fundamental para la obtención de gracias y mercedes del rey, que obtenía mayor sentido cuando era reivindicaba desde la precedencia y la prelación.

Es difícil establecer si estos discursos escritos y lenguaje político tuvieron particular trascendencia sobre la política de nombramiento de cargos eclesiásticos de la Corona a lo largo del siglo XVII, como bien señala Carlos Garriga.⁸⁹ No obstante, sí es importante establecer que la idea de prelación,

84 Alfonso X El Sabio, 2006 [siglo XIII], 2.

85 Rucquoi, 2012, 57.

86 García, 1629, 67.

87 Ahora bien, no sobra advertir que en el siglo XVIII es donde se va a gestar un escenario de confrontación entre lo peninsular y lo criollo, como señala Alberro: «Mientras la reivindicación de la hispanidad en su pureza y totalidad y por tanto de la igualdad absoluta con cualquier otro europeo constituye el fundamento del discurso criollo, cuya élite reclama además, en nombre de los conquistadores de quienes pretende descender, el acceso natural a la nobleza, los españoles peninsulares y los intelectuales occidentales oponen e imponen al criollo la imagen de una criatura degradada y corrupta, forzándolo de esta manera a la aceptación tan dolorosa como provechosa de una evolución que nunca había querido-o podido-reconocer hasta entonces». Alberro, 1992, 12.

88 Ruiz Ibáñez y Mazín, 2021, 217-218.

89 Garriga, 2003, 1099.

pretensión y recompensa por servicios defendida por los eclesiásticos nacidos en Indias fue una noción política que articuló la memoria propia de los linajes indianos, pero a la vez constituyó una esfera de reconocimiento de equidad de derechos a la luz de la tradición jurídica castellana e indiana, la cual sirvió también como dispositivo de vinculación de los vasallos de las Indias con la gracia real. Esto es importante por cuanto, la necesidad de acceder a los cargos de gobierno sirvió como excusa para que las élites que predominaban desde el proceso de poblamiento en la Nueva España y los reinos del Perú fueran consolidando su presencia en las corporaciones de poder y en la Corte.

Conclusiones

No es posible entender las solicitudes de mercedes, recompensas, reconocimientos y prebendas que se encuentran implícitas en relaciones de méritos y servicios, si no se les relaciona con estos memoriales y obras que redactadas por los nacidos en las Indias reivindicaban desde la noción de integración a la Corona de Castilla, privilegios y, por ende, nombramientos en los obispanos indianos. Esta dinámica relacional no es unilateral, no beneficiaba a uno solo de estos agentes, pues a cambio de los servicios que se prestaban a la Corona esta «premiaba» tal fidelidad y lealtad con cargos y nombramientos, asegurándose así el manejo administrativo de las corporaciones de parte de sus mejores aliados y vasallos: las familias descendientes de conquistadores, pobladores y oficiales reales que fueron lentamente convirtiéndose en élite y grupo de poder.

Considero que entre los siglos XVI y XVIII, las dinámicas sociales y políticas indianas tuvieron un proceso incipiente de maduración en el que fue fundamental para los primeros pobladores peninsulares y familias conquistadoras y encomenderas discutir cuál era su lugar en la estructura de poder de la monarquía. En ese entendido era necesario y válido interrogar al Consejo de Indias y al monarca de turno por la prelación de quienes siendo españoles nacían y vivían en el territorio indiano, lo cual constituyó, además, una reivindicación de derechos que poseían como vasallos de la monarquía y como integrantes de una patria española, entendida esta como «la tierra donde uno ha nacido»,⁹⁰ y en la que por tanto se gozaban los derechos y se obedecía al rey. Con este panorama, no se pone en consideración si se

⁹⁰ Covarrubias, 1611.

era más o menos natural, o si se tenía más o menos derecho por nacer en las Indias, sino, qué tanto en el ejercicio de poder, se consideraba a los naturales de las Indias no como subordinados sino como vasallos plenos. Con esto quiero apuntar, a que Zapata y Sandoval, Betancurt y Figueroa y Contreras y Valverde, en sus memoriales se enuncian profundamente españoles, es decir, integrados a la monarquía, y en ese ejercicio de vinculación y por supuesto de solicitud de la gracia real, defendían su prelación a las vacancias eclesiásticas al reivindicarse como naturales de las Indias, y por ende de Castilla. Esta situación es fundamental para comprender cómo estos memoriales son expresión más de las demandas de quienes al ser vasallos reales, reclamaban derechos y privilegios consignados en los cuerpos de derecho, que expresión de una identidad política criollista.

Así, estos textos son producto, tanto de las necesidades propias de las vacancias episcopales indianas, de la defensa de las trayectorias de los candidatos naturales de las Indias, como de una defensa continua y «justa» de los privilegios que merecían los nacidos en las Indias. Siento que apelar a la reciprocidad del rey representa un mecanismo de reconocimiento no solo de los servicios y méritos, sino de afirmación de la importancia indiana para la unidad de los reinos. En eso consiste la noción de la prelación, el de considerar a las Indias no como subordinada sino como parte fundamental de la monarquía; no está de más tener presente que quienes utilizaban la prelación como argumento ponían en evidencia una expedita noción de la monarquía, pero, además, como dice Garriga fundaron «una pretensión como derecho».⁹¹ Finalmente, estos tres documentos son una muestra representativa de una tipología escritural y argumentativa, que hace gala del conocimiento y erudición de los letrados indianos por exponer con argumentos jurídicos y teológicos, lo que por derecho y también por costumbre fundaba las pretensiones de las élites indianas a cargos eclesiásticos y reivindicaba su pertenencia universal a la tierra por ser tanto españoles como indianos.

Referencias bibliográficas

Abadía Quintero, Carolina, «*Por una merced en estos reinos*». *Redes, circulación eclesiástica y negociación política en el obispado de Popayán, 1546-1714*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2021.

91 Garriga, 2003, 1088.

- Acosta Valencia, Lorenzo, «Estudio preliminar. Memoria profusa de las Indias» en Acosta Valencia, Lorenzo, *Pedro Bolívar y de la Redonda, Memorial, informe y discurso legal, histórico y político al rey nuestro señor*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2012, 19-138.
- Alberro, Solange, *Del gachupín al criollo o de cómo los españoles de México dejaron de serlo*, Jornadas 122, México, El Colegio de México, 1992.
- Alcedo, Antonio de, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América: es a saber: de los reinos del Perú, Nueva España, Tierra-Firma, Chile y Nuevo Reino de Granada*, Vol. II, Madrid, Imprenta de Blas Román, 1787.
- Alfonso X El Sabio, *Las Siete Partidas*, Buenos Aires, Biblioteca Virtual Universal, 2006 [orig. siglo XIII].
- Aparicio López, Teófilo, «Juan de Sandoval y Zapata, insigne prelado mexicano y defensor de los indios», *Archivo Agustiniiano*, 6, Valladolid, 2003, 307-331.
- Ayala, F. Javier de, *Las ideas políticas de Juan de Solórzano*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1946.
- Barrero García, Ana María, «Una lectura contextual», en *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 33-48, Corpus Hispanorum de Pace Segunda Serie, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.
- Bautista y Lugo, Gibran, *Integrar un reino. La ciudad de México en la monarquía de España, 1621-1628*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- Betancurt y Figueroa, Luis de, *Derecho de las Iglesias Metropolitanas, i catedrales de las Indias, sobre que sus prelacías sean proveídas en los capitulares de ellas, y naturales de sus provincias al rey nuestro señor, en su real y supremo consejo de las Indias*, Madrid, por Francisco Martínez, 1637.
- Brading, David A., *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Contreras y Valverde, Vasco Jacinto de, *Memorial y discurso legal del Doctor Don Vasco Arias de Contreras y Valverde, clérigo presbytero, natural de la Ciudad del Cuzco, en los Reynos del Perú. Sobre la prelación de los nacidos en Indias, para los oficios de ella*, Madrid, 1638.
- Contreras y Valverde, Vasco Jacinto de, *Relación de la ciudad del Cuzco, de su fundación, descripción, vidas de los Obispos, religiones y de todo lo demás perteneciente a lo eclesiástico, desde el descubrimiento de este reino hasta el tiempo presente*, Cuzco, 1649.
- Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611.
- Díaz Majano, Francisco Javier, «Los últimos pretendientes: el ocaso de una vía de acceso a la gracia regia civil y eclesiástica», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 23, Madrid, 2019, 183-222.

- Fernández de Béthencourt, Francisco, *Nobiliario de Canarias*, Tenerife, Imprenta Gutenberg, 1959.
- Flórez de Ocariz, Juan, *Libro Primero de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, Madrid, Impreso de la Real Capital de su Majestad, 1674.
- García, Nicolao Hispano, *Tractatus de beneficciis amplissimus et doctissimus*, Tomus II, Colonia, 1629.
- García Añoveros, Jesús María, «Los derechos de los nacidos en el Nuevo Mundo a los cargos y oficios eclesiásticos y civiles», en *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, Corpus Hispanorum de Pace Segunda Serie 12, Madrid, CSIC, 2004, 19-68.
- Garriga Acosta, Carlos A., «El derecho de prelación. En torno a la construcción jurídica de la identidad criolla», en González Vales, Luis E. (ed.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: actas y estudios*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2003, 1085-1128.
- Heredía Correa, Roberto, «Fray Juan Zapata y Sandoval: un paso más allá del criollismo», *Nova Tellvs*, 29:2, Ciudad de México, 2011, 215-234.
- Hespanha, Antonio Manuel, *Filhos da terra. Identidades mestiças nos confins da expansão portuguesa*, Lisboa, Tinta da China, 2019.
- Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Lavallé, Bernard, *Las promesas ambiguas. Ensayos sobre el criollismo colonial en los Andes*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Riva Agüero, 1993.
- Lavallé, Bernard, «Prólogo», en Acosta Valencia, Lorenzo, *Pedro Bolívar y de la Redonda, Memorial, informe y discurso legal, histórico y político al rey nuestro señor*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2012, 13-17.
- Lavallé, Bernard, «El general desconsuelo estos Reynos de las Indias». *Esperanzas y frustraciones criollas en torno a la prelación (siglos XVI-XIX)*, Lima, Fondo Editorial PUCP, 2022.
- Mantilla Ruiz, Luis Carlos, «Los presupuestos teóricos del criollismo americano en la obra del colombiano Luis de Betancurt y Figueroa (1634)», *Revista Complutense de Historia de América*, 22, Madrid, 1996, 121-138.
- Martín Rubio, Carmen, «Indios y mestizos en Cuzco según dos fuentes inéditas del siglo XVII», *Revista de Indias*, 43:171, Madrid, 1983, 59-75.
- Martínez Céspedes, Jimmy, «El testamento y biblioteca de don Vasco Jacinto de Contreras y Valverde: la cultura libresca de un obispo criollo (1605-1667)», *Revista Tiempos*, 12, Lima, 2017, 1-34.
- Mazín, Óscar, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la Corte de Madrid. II. El ciclo de las Indias: 1632-1666*, Ciudad de México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2017.

- Mazín, Óscar, «Alarde de Monarquía: las diócesis del Cuzco y Michoacán en 1650», en Cervantes Bello, Francisco Javier y Martínez López-Cano, María del Pilar, *La iglesia en construcción de los espacios urbanos, siglos XVI a XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2019, 297-338.
- Mazín, Óscar, «Proyección del saber antiguo de las Indias», en Mazín Gómez, Óscar y Bautista y Lugo, Gibran, *El espejo de las Indias Occidentales*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, 85-124.
- Medina, José Toribio, *La imprenta en Lima (1584-1824)*, vol. I, Santiago de Chile, Impreso y grabado en casa del autor, 1904.
- Nubola, Cecilia y Würigler, Andreas (eds.), *Supliche e «gravamina». Política, amministrazione, giustizia in Europa (secoli XIV-XVIII)*, Bolonia, Il Mulino, 2002.
- Nubola, Cecilia y Würigler, Andreas (eds.), *Forme della comunicazioni política in Europa nei secoli XV-XVIII. Suppliche, gravamina, lettere*, Bolonia, Il Mulino, Berlín, Duncker & Humboldt, 2004.
- Quijano, Francisco, *Las repúblicas de la Monarquía: pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018.
- Quijano, Francisco, «Pensar la comunidad política en la Nueva España del siglo XVI. Un programa de trabajo de historia intelectual», *Signos Históricos*, XX:39, Ciudad de México, 2018b, 24-49.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1726-1739.
- Rosa Olivera, Leopoldo de la, «Los Bethencourt en las Canarias y en América», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 2, Las Palmas de Gran Canaria, 1956, 111-164.
- Rubial García, Antonio, *Una monarquía criolla (La provincia agustina de México en el siglo XVII)*, México, Conaculta, 1990.
- Rucquoi, Adeline, «2. Tierra y gobierno en la Península Ibérica Medieval», en Mazín, Óscar y Ruiz Ibáñez, José Javier, *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI a XVIII)*, México, El Colegio de México, 2012, 43-68.
- Ruiz Ibáñez, José Javier y Mazín Gómez, Óscar, *Historia mínima de los mundos ibéricos*, Vol. 18, Colección Historias Mínimas, México, El Colegio de México, 2021.
- Shaw, James E., «Writing to the Prince: Supplications, Equity and Absolutism in Sixteenth-century Tuscany», *Past & Present*, 215, Oxford, 2012, 51-83. <https://doi.org/10.1093/pastj/gts005>.
- Skinner, Quentin, *El giro contextual: cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Madrid, Tecnos, 2007.

- Solórzano Pereira, Juan de, *Política Indiana*, Madrid, Oficina de Diego Díaz de la Carrera, 1648.
- Solórzano Pereira, Juan de, «Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres (1629)», en *Obras varias posthumas del doctor don Juan de Solórzano Pereyra*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1776.
- Tamburini, Filippo, «Note diplomatiche intorno a suppliche e lettere di penitenzieria (sec. XIV-XV)», *Archivum Historiae Pontificiae*, 11, Roma, 1973, 149-208.
- Zapata y Sandoval, Juan, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, editado por Ana María Barrero, Jesús María García Añoveros, Jesús María Soto, y Carlos Baciero, Corpus Hispanorum de Pace Segunda Serie, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.

Recibido, 19 de agosto de 2022
Segunda versión, 30 de junio de 2023
Aceptado, 27 de julio de 2023